

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.008 · 2009

LEY 14.008

Boletín Oficial, 10 de julio de 2009 · 8 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.008

ARTÍCULO 1°. Suprímese el segundo párrafo del artículo 2° de
la Ley
13.837.

ARTÍCULO 2°. Incorpóranse al artículo 3º de
la Ley
13.837, como tercer y cuarto párrafos, los siguientes:
"A efectos de una mayor eficiencia del funcionamiento del Cuerpo,
la Suprema Corte
podrá disponer que para el Fuero Contencioso Administrativo no haya distinción de regiones.
Si la totalidad de los Magistrados asignados a una región se encontraren en funciones y las necesidades de servicio lo requirieran, los Magistrados designados en otra región podrán ser convocados para cubrir vacantes existentes en aquélla, con su consentimiento."

ARTÍCULO 3°. Modifícase el artículo 6° de
la Ley
13.837, el que quedará redactado de la siguiente forma:
"Artículo 6.- Informada la existencia de vacante en los términos de los artículos 1° y 6° bis,
la Suprema Corte
de Justicia procederá a desinsacular por acto público un integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes a los efectos de proceder a la cobertura del cargo.
Para cubrir una vacante de Juez del Tribunal de Casación Penal, la desinsaculación deberá realizarse entre aquellos integrantes del Cuerpo que cuenten con los requisitos legales para cubrir ese cargo.
El Magistrado Suplente desinsaculado podrá, en el plazo de cinco días de notificada su designación, excusarse de cubrir el cargo fundado en la existencia de motivos que importen un grave perjuicio al normal desarrollo de la actividad del Juzgado o Tribunal.
La Suprema Corte
de Justicia, en el plazo de diez (10) días, resolverá la cuestión rechazando o aceptando la excusación, en cuyo caso procederá a desinsacular un nuevo Magistrado Suplente."

ARTÍCULO 4°. Incorpórase como artículo 6° bis de
la Ley
13.837, el siguiente:
"Artículo 6° bis: Aún cuando no se configure la situación prevista en el artículo 1°, podrá
la Suprema Corte
de Justicia asignar a los integrantes de este Cuerpo funciones para cubrir ausencias

generadas por licencias otorgadas por un plazo menor al establecido en el citado artículo, o para cumplir otra función de naturaleza jurisdiccional."

ARTÍCULO 5°. Modifícase el inciso c) del artículo 7º de

la Ley

13.837, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Inciso c: El Magistrado Suplente percibirá la remuneración correspondiente al Juez de Primera Instancia, desde el momento en que tome posesión del cargo para cubrir una vacante por primera vez, o por algunas de las situaciones previstas en el artículo 6° bis. En caso de que reemplace a un Juez de instancia superior, percibirá la diferencia salarial mientras dure el reemplazo."

ARTÍCULO 6°. En virtud del requerimiento de

la Suprema Corte

de Justicia en los términos del artículo 3° de

la Ley

13.837, créanse los siguientes cargos:

a) Quince (15) cargos de Magistrados Suplentes correspondientes a los Fueros Civil y Comercial, de Familia y de Paz, divididos de la siguiente forma:

1. Tres (3) cargos para los Departamentos Judiciales de

La Plata

, Lomas de Zamora, Quilmes y Moreno-General Rodríguez

2. Tres (3) cargos para los Departamentos Judiciales de Morón, San Martín,

La Matanza

y San Isidro

3. Dos (2) cargos para los Departamentos Judiciales de Zárate-Campana, San Nicolás y Pergamino

4. Dos (2) cargos para los Departamentos Judiciales de Junín, Trenque Lauquen y Mercedes

5. Tres (3) cargos para los Departamentos Judiciales de Azul, Mar del Plata y Dolores

6. Dos (2) cargos para los Departamentos Judiciales de Bahía Blanca y Necochea.

b) Quince (15) cargos de Magistrados Suplentes correspondientes a los Fueros Penal, de Menores y Penal Juvenil, divididos de la siguiente forma:

1. Cuatro (4) cargos para los Departamentos Judiciales de

La Plata

, Lomas de Zamora, Quilmes y Moreno-General Rodríguez

2. Cuatro (4) cargos para los Departamentos Judiciales de Morón, San Martín,

La Matanza

y San Isidro

3. Un (1) cargo para los Departamentos Judiciales de Zárate-Campana, San Nicolás y Pergamino

4. Dos (2) cargos para los Departamentos Judiciales de Junín, Trenque Lauquen y Mercedes

5. Tres (3) cargos para los Departamentos Judiciales de Azul, Mar del Plata y Dolores

6. Un (1) cargo para los Departamentos Judiciales de Bahía Blanca y Necochea.

c) Ocho (8) cargos de Magistrados Suplentes correspondientes al Fuero Laboral, divididos de la siguiente forma:

1. Dos (2) cargos para los Departamentos Judiciales de

La Plata

, Lomas de Zamora, Quilmes y Moreno-General Rodríguez

2. Dos (2) cargos para los Departamentos Judiciales de Morón, San Martín,

La Matanza

y San Isidro

3. Un (1) cargo para los Departamentos Judiciales de Zárate-Campana, San Nicolás y Pergamino

4. Un (1) cargo para los Departamentos Judiciales de Junín, Trenque Lauquen y Mercedes

5. Un (1) cargo para los Departamentos Judiciales de Azul, Mar del Plata y Dolores

6. Un (1) cargo para los Departamentos Judiciales de Bahía Blanca y Necochea.

d) Seis (6) cargos de Magistrados suplentes, correspondientes al Fuero Contencioso Administrativo, divididos de la siguiente forma:

1. Un (1) cargo para los Departamentos Judiciales de

La Plata

, Lomas de Zamora, Quilmes y Moreno-General Rodríguez

2. Un (1) cargo para los Departamentos Judiciales de Morón, San Martín,

La Matanza

y San Isidro

3. Un (1) cargo para los Departamentos Judiciales de Zárate-Campana, San Nicolás y Pergamino

4. Un (1) cargo para los Departamentos Judiciales de Junín, Trenque Lauquen y Mercedes

5. Un (1) cargo para los Departamentos Judiciales de Azul, Mar del Plata y Dolores

6. Un (1) cargo para los Departamentos Judiciales de Bahía Blanca y Necochea.

ARTÍCULO 7°. La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 14.008. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).